



MÉDICOS AL SERVICIO DE LOS VECINOS DE LA VILLA DE HERCE EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX

TEXTO Y FOTOGRAFÍAS: Alfonso Moreno Ortigosa

Desde el siglo XVI hasta principios del siglo XX, los habitantes de nuestros pueblos se tenían que buscar la vida para poderse ver asistidos en sus enfermedades. Esto lo hacían a través de contratos que acordaban con los diferentes facultativos en medicina, cirugía y botica. El presente escrito pretende dar una descripción de lo que en el pueblo de Herce acontecía respecto a la atención de sus enfermedades y de la vida de algunos de los profesionales.

La villa de Herce, en los tiempos en que su monasterio de monjas bernardas estaba en pleno apogeo, disponía de escribanos que redactaron contratos de prestación de servicios entre los diferentes profesionales y la villa a través de su concejo. Una de las particularidades de estos contratos era la obligación de residir en la villa y, por tanto, fueron vecinos de Herce médicos, cirujanos y boticarios: allí residieron, se casaron, tuvieron hijos y, a veces, vivieron en la villa hasta su día de su muerte. A continuación analizaremos dos contratos, uno del siglo XVIII y otro del XIX, que se firmaron entre la villa de Herce y sus profesionales de la medicina.

Contrato con el médico Sebastián Sánchez
El primero de los contratos data de mediados

del siglo ilustrado (en concreto del año 1749). Dos partes firman este documento: por un lado, la villa de Herce y, por otro, su médico, don Sebastián Sánchez y Samaniego, natural de Andosilla (del Reino de Navarra), quien ya ejercía en dicha localidad desde 1711. Comienza el mismo como sigue:

En la villa de herce a primero dia del mes de noviembre de mill setezos y cincuenta y nueve años en presencia de mi el escno, y testigos infredescriptos se juntaron de la una parte los señores Juna y Retimnto, Prores. Sindicos Gens y diputados del presente año dela Villa especialmente el señor Ygnacio Ascarza y Domingo Arpon Alcaldes ordinarios, Juan Arpon, Regidor, Manuel escudero y Mateo Adan Prores sindicos Gens. Juan escudero, Joseph delguia Larez Juan de herce y thomas pascual



(5º) vida rural

diputados por si en nombre del concejo y vezos. De ella y lugares de su jurisdicción y en virtud del Poder que ynboze tienen de dho consejo, [...] y de la otra Dn Sebastián Sanchez y Samaniego natural de la villa de andosilla en el Reyno de Nabarra medico aprobado por los señores del Protomedicato, residente en esta dha villa algunos años hace: entre ambas las dhas partes dijeron se han convenido y concertado [...]

Es decir, este es un contrato entre el concejo de la villa y el médico donde ambas partes quedan obligadas a cumplir una serie de condiciones:

Lo primero que el dho Dn Sebastián Sanchez se obliga con su persona y bienes muebles y rayces derosy acciones abidos y por aber asistir con mucha puntualidad y serbir a en esta dha villa y en los lugares de bergasa someray Bergasa Luenga y santolaya sus Aldeas al oficio de medico ala curacion de los enfermos y a todo aquello que por obligación de dho oficio le tocara por espacio y tiempo de cinco

años que an de empezar y correr a contarse desde el día del señor san Miguel pasado desè presente año de la fhadesta esca y se cumplira otro tal dia del señor san Miguel del año que bendra de mill y setezos. Y sesenta y quatro.

Así, el contrato se firma por un periodo de cinco años y el médico tendrá la obligación de atender a todos los vecinos de Herce así como a las aldeas que tenía bajo su jurisdicción:

[...] que bisitará y curara los enfermos que hubiere en dicho tiempo en dha Villa y sus lugares con toda puntualidad sin dar lugar ni ocasión a que de parte de los enfermos aya quejas sobre que no se les visita y queno aga ausencia desta dha villa sin Liza. de la Juna, y si estuviere enfermo ha de traer medico que bisite los enfermos a su costa y de no traerlo que la Villa haga traer acosta de su salario prorrrateándolo que ganare en el tiempo de sus enfermedades [...]

Asume el párrafo anterior la visita de los pacientes ya en casa del médico como en casa

AHPL. Protocolos notariales. Herce. Caja 5476.
Año 1749, folio 34r. Detalle de firma del médico.

gurose a
Joseph delguia Nicolas
D. Sebastian Sanchez
Juan
Lovera
Pedro Martini



Hacer uso de la sanidad en nuestras ciudades y pueblos, con el nivel actual de atención, universalidad, equidad y acceso gratuito, es algo que vemos como normal. Si preguntamos a nuestros mayores que tengan de 80 a 90 años, nos contarán que esto no era así

del enfermo y que la asistencia debe de quedar asegurada por el médico en sus ausencias y sus enfermedades:

[...] se obligaron y los obligaron á que al el dho Dr. Sebastián Sanchez por razon de la ocupación y trabajo se le ha de dar de salario en cada uno de dhos ocho años doscientos treinta ducos. De Vellon en la misma forma y en la especie que se capitulo en las demas essras. Que se an otorgado en los años pasados con las mismas condiciones y Grabamenes y salario de la dha cantidad de los ducientos y treinta ducos. Reducidos amodo que su balor a de ser cada cantara a quatro Rs. y Respecto que los barrios de Santolaya y bergasillas de esta jurisdicción no tienenn cosecha de bino para poder cumplir con dha obligazon, le ayan de parara trigo a el precio que corriere en el tiempo de la cobranza en la plaza de la Ciud. de Arnedo y que la primera paga ha de ser para el día del Sr, Sn. Miguel de septiembre del añoque viene de mill setezos, y cincuenta y los demas años te, para el dho día y plazo y el ultimo a de ser el día del Sr, Sn. Miguel de mill setezos, y cincuenta y siete con mucha puntualidad [...] yten con condicion que esta dha villa ha de dar cassa decente para que biba en ella los dhos ocho años y que esta Villa leadedar seis ducos. En cada un años de los dhos ocho años para la dha Renta sin sacarlos del dho salario y lo demas que importare la Renta de dha cassa se obliga a pagarla de sus bienes y salario ariba dho [...]

El salario era anual y se pagaba siempre tras las principales cosechas de la zona (y tenía

traducción en especies de los productos de los agricultores). La villa pagaba la casa del médico, costumbre que ha seguido, en algunos pueblos, casi hasta nuestros días:

[...] y que tambien esta dha Villa leadedar echo el repartimto. de dho salario y su conducion en cada uno de dhos ocho años al tiempo de Recoleccion del fruto de uba, y se le a de dar manos libres en lo que goce mano ayrada, y poder bisitar en la Villa de Préjano en donde esta conducido y en el Lugar de Santolaya jurisdicción de la Villa de Arnedillo en donde tambien esta conducido y en el combento de sra Señora de Vico [...]

Es decir, el médico disponía del reparto entre los vecinos para poder cobrar su salario entre ellos. Asimismo, posee la venia de seguir siendo médico en otros lugares cercanos donde también estaba conducido:

[...] Dn. Sebastián Sanchez [...] que durante los dhos añosno se ira ni se ausentara de esta dha Villa ni faltara a la obligacion y profesion del dho oficio y que la dha Villa no le despedira durante el dho tiempo. Y si le despidiere le pagará el dho salario enteramente y los daños que se le siguieran y causaran y que si faltare el dho Dn. Sebastián Sanchez a lo que lleba ofrecido pagara en la misma conformidad los daños Yntereses y menoscabos que por ello se le siguieren a la dha Villa [...] y cada una de dhas partes por lo que lestoca se obligaron a cumplir en lo desta essra. Los dichos señores de Ayuntamto. se obligaron y obligaron a los demas Vezos. A que cumplieran con lo expresado en ella con mucha puntualidad a los días y plazos que quedan expresados para lo qual y mejor cumplir obligacion cada una de dhas partes por lo que les toca sus bienes propios Juros y Rentas desta dha Villa y el dho Dn. Sebastián su persona y bienes muebles y rayces abidos y por aber [...]

Por tanto, tienen obligaciones contractuales tanto el concejo como el médico, y respondían de ello con sus bienes:



[...] y lo otorgaron ante mi el dho essno. y testigos en la dha villa de Herce al dho dia mes y año dhos siendo testigos Dn. Esteban saenz de Lobera Presbitero Capellan y vezo. de la dha Villa, Sebastián Sanchez y Blas Pasqual naturales de la dha villa y los otorgantes que yo el essno. doy fe conozco Lofirmaron los que saben y por lo que noun testigo a su Ruego= y se adbierte que no se le a de repartir cosa alguna i solo la sal= [Firmas] Antonio de Eguia y lariz, Joseph de Eguia, Nicolas de Ascarza Eguia, Juan Pasqual, Dn. Esteban Saenz de Lovera, D. Sebastián Sanchez, [El escribano] Pedro Martinez de Aldama.

Hijo de José Sánchez Imas y María Sánchez Huarte, ambos naturales de Andosilla, el doctor Sebastián Sánchez nació en esa misma localidad navarra el día 14 de marzo de 1680. Se casó con María Ángel Maya López, hija de José y Antonia, nacida en Andosilla el 28 de febrero de 1731. Tuvieron en Herce ocho hijos, dos de ellos en un parto gemelar y uno muerto al poco de nacer, y apadrinaron a un niño expósito, Bernardo de Santa María, de padres desconocidos. María Ángel, su esposa, falleció en Herce en 21 de agosto de 1742 y fue enterrada en el monasterio de Nuestra Señora de Vico. Poco tiempo después, en 1 de noviembre 1751, nuestro médico se casó con su segunda mujer, María Ángel Cunchillos Fuensalida, hija de José y Ana, viuda a su vez de Joseph García Lossa Arpón.

Curioso resulta que, el mismo día de la firma del contrato descrito (el sábado 1 de noviembre de 1749), una de sus hijas, Ana Sánchez Maya, se casó con uno de los escribanos de Herce, Nicolás Thomas Ascarza Eguia Sáenz de Inestrillas, en las terceras nupcias de este último.

Es decir, Sebastián Sánchez fue médico de Herce, pueblo donde transcurrió gran parte de su vida, donde tuvo a sus hijos y donde se casó en segundas nupcias con una vecina de Herce. Vecino de pleno derecho en esta localidad, el doctor Sánchez vio nacer en



En el año 1749, la villa de Herce firma con el doctor Sebastián Sánchez un contrato para atender a todos sus vecinos durante un periodo de cinco años

Herce a varios de sus nietos y allí murió el día 19 de agosto de 1771.

Contrato con el médico cirujano Luis Fernández de Valderrama

A través de Servando Ruiz, último escribano de Herce, el concejo de la villa y el médico cirujano don Luis Fernández de Valderrama firmaron un contrato a finales del siglo XIX, en 1885. El contenido del documento (que reproducimos al final de este artículo) es muy similar al que se firmó más de cien años antes con el médico Sebastián Sánchez, aunque posee algunas características que los distinguen claramente.

La primera diferencia esencial es que el médico es contratado como facultativo de Medicina y Cirugía, título que hoy en día es el que emiten las Facultades de Medicina. Otra es que es un grupo de vecinos de Herce, en representación de todos los asociados que así lo conciertan, rubrica el documento con el médico. Así, contempla la asistencia a todos los vecinos asociados, a sus familias, a sus contratados, a los sirvientes y a los no vecinos invitados por los socios a la asistencia facultativa que necesiten, tanto de medicina como de cirugía. De esta manera, el contrato contempla el reparto por partes iguales de los beneficios obtenidos por el médico en la atención a ciertos pacientes no asociados fuera de la villa (y que a los no asociados de Herce les cobrará con beneficio íntegro para el médico).

Asimismo, insiste en la obligación de residir en la villa, incluso a los sustitutos que buscarse, cuando esa sustitución fuera mayor a doce días. El cobro deja de ser anual y después de



405

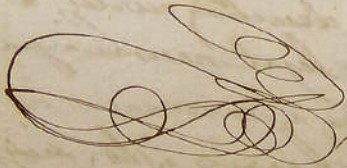


N. 4.432.862

Cuatrocientos quince.

Numero ciento cuarenta y cinco.

La comision que representa a todos
Escartura de conduccion, los asociados y el Abogado Cuanjan del 11 de Noviembre.
D. Luis Juanantun de Valdesamoa.

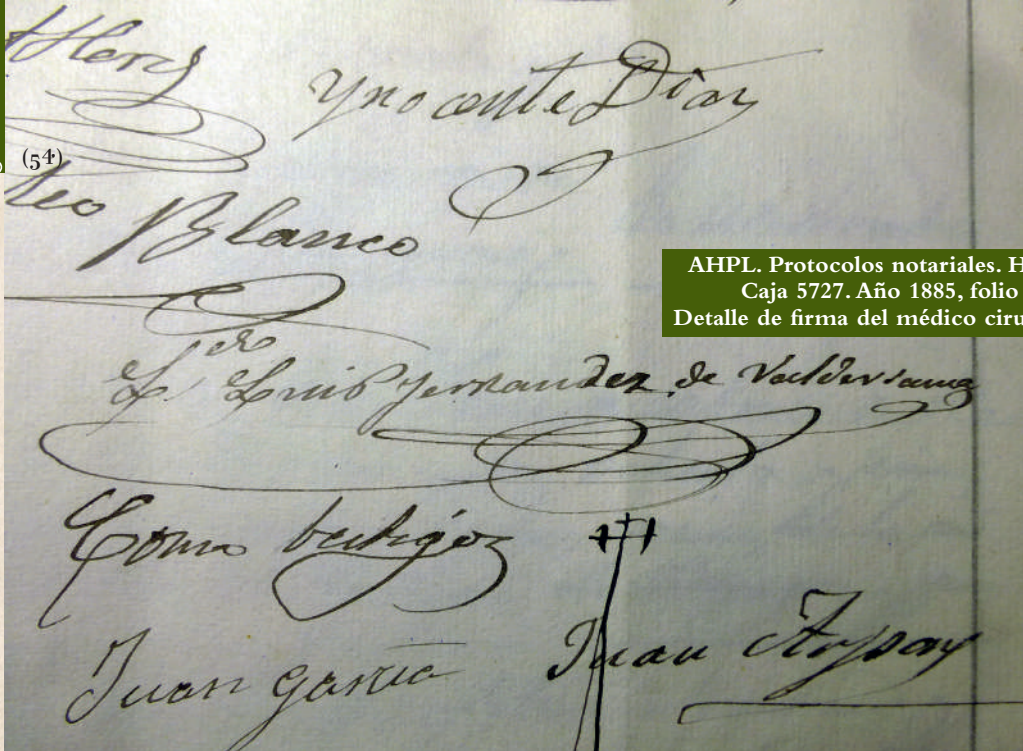


En las villas de Herce a once de
Noviembre de mil ochocientos ochenta y
cinco; ante mi D. Severo Ruiz, vecino de
la misma, Abogado del colegio territorial de
Burgos y presentes testigos comparecen

De una parte la comision nombrada
por los vecinos asociados para la provision
de la plaza de secretario - Cuanjan, titulares de
esta villa, compuesto de los señores Alcalde
de Don Roque Ortigosa y Travia, Regidor
D. Fructoso Blanco y Romaniego, D. Leo-
nardo Blanco y Adan, Comandante con grado
de Beniente Coronel retirado, D. Francisco A-
bani y Travigonta, propietarios, D. Jacinto
Apollinar Herce y Saenz de Ariza, de igual
profesion, D. Vicente Diaz y Ruiz, de ofi-
cio pereno y D. Mateo Blanco y Trava-
sa, labrador, como lo es el Regidor Blanco
y carpintero el Alcalde, los siete casados, ma-
yores de edad y vecinos de esta villa con ci-
dadania personal que les expedio el enca-
gado de su Alcaldia con fecha ventidos
de Setiembre del año anterior, numeros 235,
244, 251, 277, 402, 135 y 325 de orden.



(54)



AHPL. Protocolos notariales. Herce. Caja 5727. Año 1885, folio 418r. Detalle de firma del médico cirujano.



El contrato firmado por Herce y el médico cirujano Luis Fernández de Valderrama a finales del siglo XIX es muy parecido a los documentos del siglo anterior

las recolecciones, pasando a ser trimestral y a través de cuotas de reparto entre los asociados que el médico cobra en su casa. La única referencia a la cirugía es la que se refiere a la cirugía menor, que quedaba a cargo del Ministrante (sanitario que atender partos, pequeñas heridas, extracciones de dientes), oficio que se compagina con el de barbero y que en Herce persiste hasta bien entrado el siglo XX.

A pesar de estas diferencias, el documento no cambia una de sus cláusulas: el médico debe vivir en este pequeño pueblo, convirtiéndose así en uno de los vecinos de la localidad donde transcurre su historia. Don Luis Fernández de Valderrama había nacido en Corella (Navarra), aunque el médico venía de un pueblo de Teruel, Huesa. Al llegar a Herce estaba ya casado con Carmen Aniesa Pelayo que era de

Aznara en Zaragoza. De hecho, llegaron con una hija, Felisa, nacida en Huesa y que falleció poco tiempo después de comenzar su ejercicio de médico en Herce, a los veintisiete meses de edad. Durante el tiempo que el matrimonio pasó en dicho pueblo tuvieron cuatro hijos más: Pedro Mauro, Julio, Felisa Luisa y María Carmen. Julio, su segundo hijo varón, fallecía a los 20 meses de una enteritis aguda. La mujer del médico, Carmen, falleció de erisipela a sus veinticuatro años, poco después de haber dado a luz al último de sus cinco hijos. Después del fallecimiento de su mujer, nuestro médico, el doctor Fernández, se marchó con su familia fuera de Herce.

Esta fue la vida de dos antiguos médicos de Herce. Quién iba a pensar que, ocho generaciones más tarde, quien escribe estas líneas, pariente del doctor Sebastián Sánchez, iba a ejercer también como médico en La Rioja. Pero esa es otra historia...

PARA SABER MÁS

E BONACHÍA CABALLERO, *Memorias higienistas de La Rioja. Una visión de la cultura social y sanitaria en el siglo XIX*, Logroño, UR, 2015.

A. MARTÍNEZ DÍEZ, *La asistencia social en La Rioja en la Edad Moderna desde sus fundamentos conceptuales*, Logroño, UR, 2017.



Anexo 1

Contrato firmado con el médico Luis Fernández

Número 141 Herce 1885

Escritura de conducción. La comisión que representa a todos los asociados y el medico Cirujano D. Luis Fernandez de Valderrama. En 11 de Noviembre.

En la villa de herce a once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco; ante mi D. Servando Ruiz, vecino de la misma, Notario del colegio territorial de Burgos y presentes testigos comparecen---

De una parte la comisión nombrada por los vecinos asociados para la provisión de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa compuesta de los señores Alcalde Don roque Ortigosa y garcia, Regidor. D. Fructuoso Blanco y Samaniego, D. Leonarndo Blanco y Adan, Comandante con grado de Teniente Coronel retirado, D. Francisco Atauri y Garaigorta, propietario, D. Jaciento Apolinar Herce y Saenz de Iñigo, de igual profesión, D. Inocente Diaz Ruiz, de oficio herrero y D. mateo Blanco y Gavasa, labrador, como lo es el regidor Blanco y carpintero el Alcalde; los siete casados, mayores de edad y vecinos de esta villa con células personales que les expidió el encargado de su Alcaldía con fecha veintidós de septiembre del año anterior, números 255, 244, 351, 297, 402, 135 y 325 de orden.

Y de otra parte D. Luis Fernandez de Valderrama y Fernandez, de estado casado, de profesión Medico Cirujano, mayor de edad y domiciliado actualmente en esta villa, pero provisto de su correspondiente célula personal que me exhibe expedida por la Alcaldía de Huesa en la provincia de Teruel con fecha veinte y cinco de Setiembre del mismo año anterior ya citado, en cuya época era vecino de aquella villa, señalada con el número 53 de orden.

Los señores comparecientes por razon de las circunstancias espresadas y la de manifestar hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, á mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para efectuar este otorgamiento, y concurren a él, el D. Luis en su nombre propio y los siete señores restantes como individuos de la comisión nombrada para formalizar la escritura de contrata con el Médico-Cirujano señor Valderrama, conforme á lo acordado en la Junta general que se celebró en este consistorio el día primero de octubre proximo pasado por todos los asociados que suscriben por si o por medio de testigos el compromiso que con tal objeto se extendió y se me exhibe para comprobar su personalidad juridica; y con las referidas calidades exponen lo siguiente=

Primero: Que encontranose este vecindario sin facultativo contratado de Medicina y Cirugía tanto en lo respectivo á la plaza de beneficencia como en lo que se refiere á la mayor parte de familias pudientes y bien acomodada, trató el ayuntamiento y una junta de contribuyentes de constituir un partido facultativo con todos los vecinos que voluntariamente quisieran suscribirse, mediante la dimisión espontánea de D. Santiago Rodríguez que servia la plaza de beneficencia y a casi todo el vecindario.

Segundo. Que explorada con este objeto la voluntad de los vecinos, se obtuvo el voto unánime de todos ellos con muy pequeñas excepciones, y quedó constituido el partido facultativo componiendole la plaza de beneficencia y las personas que suscriben por si ó por testigos á su ruego el compromiso de que se ha hecho mérito.



Tercero. Y que habiendosele conferido dicha plaza a la citada junta general al compareciente D. Luís, Licenciado en Medicina y Cirugía, resta celebrar la oportuna escritura pública que el acordado profesor en su nombre propio y los siete señores á quienes representan otorgan bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera. D. Luis fernandez de Valderrama queda encargado de la plaza de beneficencia y de prestar á todos los vecinos asociados, sus familias, domesticos, sirvientes y comensales la asistencia facultativa que necesiten tanto de medicina como de cirugía en todas sus enfermedades y dolencias haciendo á los enfermos o pacientes las visitas que su buen criterio y prudencia le sugieran el estado de aquellos.

Segunda. Esta contrata se hace por tres años que empezaron a contarse en primero de Octubre próximo pasado y finarán en treinta de setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Tercera. El servicio del facultativo de medicina y Cirugía D. Luís Fernandez de Valderrama será retribuido con la cantidad anual de dos mil pesetas, o sea, doscientas cincuenta por la plaza de beneficencia con cargo al presupuesto municipal y las restantes mil setecientas cincuenta se pagarán por los vecinos asociados en virtud del correspondiente repartimiento que se formará por clases y se entregará al profesor señor Valderrama con la debida anticipación para que haga en su casa la cobranza; cuyo sueldo se pagará por trimestres, pero quince días antes de vencerse estos, se publicará bando para que los suscritos acudan a pagar el salario que á cada uno se le hubiere señalado, apercibiendoles que el que no lo realice al vencimiento del trimestre, la comisión de acuerdo con el Médico pasará al alguacil del Juzgado municipal la lista de los morosos a pagar el principal y costas.

Cuarta. El señor Fernandez de Valderrama queda facultado para poder servir y contratar como anejo de esta villa el pueblo de Santa Eulalia bajera ó algunos vecinos de otro inmediato en defecto y equivalencia del primero, sin que por esto pueda

la sociedad intentar rebaja de sueldo, pues este será siempre el de dos mil pesetas anuales consignadas en la clausula anterior.

Quinta. Tambien podrá el medico D. Luís prestar su asistencia facultativa á las personas de esta villa que no figuran en la suscripción o asociación formada, exigiendoles los honorarios que considere justos por visitas o contratandolas por un salario fijo; cuyo producto extraordinario será para el profesor en su totalidad, sino presta servicio al pueblo de Santa Eulalia bajera ó á cierto numero de vecinos de otro inmediato en equivalencia de aquel, pués lo hace los honorarios o salarios que gane por visitas á los no asociados se partiran por mitad entre el señor Valderrama y la sociedad o suscripción que representan los otros siete señores comparecientes.

Sexta. Por el sueldo de dos mil pesetas anuales asignado al señor Fernandez de Valderrama, este tendrá la obligación de asistir gratis á todas las consultas que necesiten y propongan los individuos de la asociación de que se ha hecho mérito, asi como tambien á los partos de las mugeres de los mismos; pero las consultas que evacue para los que no fueren socios o contratados, las cobrará para si el profesor.

Séptima. Cuando el señor Fernandez de Valderrama tenga necesidad de ausentarse de la localidad, podrá hacerlo, pero poniendolo en conocimiento del presidente o Alcalde y dejando sustituto idóneo que sea Licenciado en la Facultad y que este el servicio diario que el mismo está obligado á prestar, desde cualquiera de los pueblos inmediatos cuando la ausencia del D. Luis no pase de doce dias, pues si esta excediese tendrá obligación de residir en esta villa el sustituto que aquel deje.

Octava. Se el señor fernandez de Valderrama abandonase definitivamente el partido yendo á domiciliarse á otro punto, deje o no sustituto idoneo, abonará á la sociedad por via de perjuicios la suma de mil pesetas en metálico, y como el contrato es reciproco, la misma cantidad entregarán los asociados al Médico Don Luís si llegaren a expulsarle del partido sin un justo motivo.



Novena. La cirugía menor queda a cargo del Ministrante y por consiguiente no va comprendida en este contrato.

Bajo cuyas clausulas y condiciones se celebra la presente escritura de conducción, obligandose los señores Comisionados en nombre de todos los asociados y el profesor electo en el suyo propio al cumplimientote lo que respectivamenteles incumbe de aquellas, con la responsabilidad de las costas, daños y perjuicios que á la otra parte se invoquen.

Y prevenidos por mi el Notario de que la primera copia de esta escritura hay obligación de presentarla dentro de treinta dias en la oficina liquidadora del derecho hipotecario establecido en la cabeza

de este partido judicial, á los efectos y para los fines prevenidos en la vigente Ley del Impuesto y su reglamento, asi lo otorgan y firman los ocho señores comparecientes con las calidades referida, siendo testigos instrumentales y sin excepción legal Juan Arpon, vecino de esta villa y Juan Garcia, domiciliado en la misma, que firman tambien, previa lectura á todos de este contrato y enterados de su derecho de leerlo por sí.

Salvo con su aprobación las siguientes correcciones= sobreraspado=juridico=entre lineas=Luis= vale.

Y yo el Notario doy fé de conocer a los señores otorgantes de su profesión, vecindad ó domicilio y de todo lo contenido en esta escritura.=

[firman] Rogus Ortigosa, Leonardo Blanco, Fructuoso Blanco, Francco Atauri, Jacinto Herce, Inocente Diaz, Mateo Blanco, Lido Luis Fernandez de Valderrama. Como testigos Juan Garcia, Juan Arpon [El escribano] Sorvando Ruiz.

